



# CO-RESPONDENCIA

Boletín virtual de la Asociación de Profesores de la Universidad de Antioquia

Febrero 8 de 2018

No. 300



Asociación de Profesores de la  
Universidad de Antioquia

## Junta Directiva

John Mario Muñoz Lopera  
Presidente

Jaime Rafael Nieto López  
Vicepresidente

Jorge Eduardo Suárez Gómez  
Secretario

Álvaro Cadavid Marulanda  
Tesorero

Juan Esteban Pérez Montes  
Jorge Aristizábal Ossa  
Marco Antonio Vélez Vélez  
Lucía Stella Tamayo Acevedo  
Rafael Darío Aguilar Aguilar  
Héctor Darío Sánchez  
Edwin García Quintero  
Efraín Oviedo Regino  
José Joaquín García García  
Favián González Echavarría  
Vocales

¡Promovemos el debate sobre los destinos de nuestra Universidad!

Tenemos una cita con los estamentos de la #UdeA el 15 de febrero, bl.10-222.  
Conoce sus propuestas →→ <https://goo.gl/yGuUja> ←←

## FORO CANDIDATOS RECTORÍA DE LA U. DE A.

Febrero  
**15**  
9:00 a.m  
Bl. 10-222



Elkin Libardo Ríos Ortiz  
Facultad de Ingeniería



Mauricio Alviar Ramírez  
Fac. Ciencias Económicas



Pablo Javier Patiño Grajales  
Facultad de Medicina



Edison Darío Neira Palacio  
Fac. Comunicaciones



María Helena Vivas López  
Fac. Comunicaciones



Juan Carlos Amaya Castrillón  
Fac. Derecho y Ciencias Políticas



John Jairo Arboleda Céspedes  
Fac. Ciencias Agrarias



**ASOPRUDEA**  
Asociación de Profesores  
de la Universidad de Antioquia

Síguenos @Asoprudea



La defensa de la universidad pública: nuestra razón de ser



### Nos escriben

*El periódico Alma Máter informa falsamente sobre proceso de elección a rector de la UdeA*

En la edición No. 672 del periódico Alma Mater de la Universidad de Antioquia, que circuló el día domingo 04 de febrero de 2018, haciendo relación a los aspirantes acreditados para ser Rector de la Universidad, se dice que “también se inscribieron (...) y Álvaro Cardona Saldarriaga, quienes no fueron acreditados por parte de la Secretaría General debido a que no cumplieron con los requisitos establecidos” y seguidamente se transcriben “las calidades exigidas para ejercer el cargo de rector”, prescritas en el artículo 41 del Estatuto General de la Universidad de Antioquia.

La información que se presentan (Sic) en esta forma es completamente falsa en lo relacionado con mi caso personal, puesto que ostento plenamente las calidades

académicas y administrativas para cumplir con las exigencias establecidas, tal como fue documentado en la inscripción de mi candidatura a ser Rector, además de que cumplí a cabalidad con todos los demás requisitos exigidos por la norma, incluyendo el respaldo de las firmas de un número significativo de egresados de nuestra Universidad.

De hecho, en la “certificación definitiva de NO ACREDITACIÓN como candidato a la Rectoría para el periodo 2018-2021” la única razón que se invoca es mi condición de jubilado.

En razón a que considero que se ha cometido una flagrante equivocación en la interpretación del conjunto de la normatividad vigente en país, desconociendo el principio de la Autonomía Universitaria y de lo establecido en el Estatuto General de la Universidad que no

contempla que la condición de ser jubilado sea razón de impedimento para postularse el pleno derecho como candidato a ser Rector, en el día de hoy radiqué en la Secretaría General el Recurso de Reposición que me permiten las normas.

No dudo en expresar, adicionalmente, mi molestia ante las repetidas inconsistencias e imprecisiones que se producen en los órganos de nuestra Universidad de Antioquia, lesionando derechos consagrados constitucionalmente y creando confusiones entre los estatutos universitarios y entre la opinión pública, por la falta de rigor en el manejo de la información y de las normas legales.

ÁLVARO CARDONA SALDARRIAGA  
Médico, Magíster en Salud Pública,  
Doctor en Ciencias Socio-Sanitarias  
y humanidades Médicas  
c.c. 8.396234

### Entrecomillas

[...] el tema del régimen pensional y de derechos e impedimentos de los pensionados y jubilados para ocupar cargos públicos es de reserva legal y no les compete a los entes universitarios autónomos regular dichos asuntos.

Ahora bien, y en aras de la discusión, cabe anotar, que en el Acuerdo Superior 055 de 1983, “Estatuto del Personal Administrativo” de la Universidad, recogiendo la normatividad general sobre la materia, en su artículo 96 establece que la cesación definitiva de funciones se produce, entre otras, por “g) retiro con pensión de jubilación o de vejez” y, por ende, no hay lugar al reintegro, toda vez que respetando la legislación vigente no estableció ninguna excepción.

[...] Las personas que aspiren al cargo de Rector de-

ben tener en cuenta que, además de las calidades y requisitos exigidos en el artículo 41 del Estatuto General, se debe considerar que, al ser un cargo de empleo público, para ocuparlo está sujeto a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos por la Ley, tal y como lo expresa el artículo 67 de la Ley 30 de 1992:

*“Artículo 67. Los integrantes de los consejos superiores o de los consejos directivos, según el caso, que tuvieren la calidad de empleados públicos y el rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos...” (Énfasis fuera del texto)*

Respuesta enviada al profesor Álvaro Cardona  
Secretaría General, U. de A. Resolución 016. 8 febrero 2018

**Texto - Contratexto**

Frente a las indagaciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación, en relación a los cuestionamientos por el nombramiento de Catalina María Restrepo, como Jefa del Centro de Investigaciones Sociales y Humanas —CISH—, por su parentesco con uno de los integrantes del CSU, la Junta Directiva de Asoprudea pone en consideración las dos visiones sobre el debate en cuestión.

**Comunicado del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas**

1 de febrero de 2018

El Consejo de Facultad, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Antioquia, ha analizado la información que circula a través de diferentes medios acerca del proceso de nombramiento de Catalina María Restrepo Gutiérrez como jefa del Centro de Investigaciones, CISH. Considera improcedente e inapropiada la forma en que se está haciendo alusión a dicho nombramiento, sin que antes se realice la consulta acerca de los referentes procedimentales y normativos asociados al caso. Esta manera de proceder y los señalamientos que la acompañan, generan daños irreversibles a la Institución y a los involucrados. El Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas no acepta ni comparte esas acusaciones, en tanto ponen en tela de juicio la transparencia en la selección, al tiempo que aluden a hechos de corrupción que lejos están del accionar académico y administrativo del equipo de dirección de esta Facultad.

Como Consejo de Facultad es nuestro deber manifestar y ofrecer claridades respecto al proceso de selección y nombramiento de Catalina María Restrepo Gutiérrez, para lo cual nos permitimos manifestar:

1) El cargo de Jefe de Centro de Investigaciones está creado como

una plaza de libre nombramiento y remoción, adscrita a nuestra unidad académica, la cual históricamente ha sido ocupada según decisiones autónomas de la dependencia y regularmente la ocupan profesores vinculados a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, mediante análisis interno de perfiles, planes de trabajo e interés de los docentes en vincularse a la plaza. Con la renuncia del anterior jefe del CISH, el profesor Gabriel Vélez Cuartas, se realizó un procedimiento similar y, en vista de no encontrar internamente un docente con interés y posibilidades de ocupar esta plaza, el Decano de la Facultad decidió realizar un proceso de selección abierto y transparente de manera pública. Para tal fin fue publicada la convocatoria en el portal web y en diferentes redes sociales el día 04 de agosto y hasta el día 11 de agosto de 2017, fecha de plazo para la presentación de hojas de vida de los aspirantes a la convocatoria; para el proceso de selección fue designado un equipo docente de nuestra dependencia.

2) A la mencionada convocatoria se presentaron seis personas, con las cuales se inició un proceso de selección que buscaba, en primer lugar, la verificación de requisitos mínimos para la misma, la ponderación de las hojas de vida y, adicionalmente, la presentación y valoración de una entrevista.

3) Fruto del proceso de selección que fue realizado por los docentes designados, el 11 de septiembre de 2017, estos remitieron comunicación a la decanatura informando acerca de los resultados del mismo, en el que Catalina María Restrepo Gutiérrez ocupó el primer lugar, constituyéndose en la candidata para la jefatura del Centro de Investigaciones.

4) La documentación referida a la selección, ha sido suministrada a diferentes entes de control tanto disciplinarios como ciudadanos que la han solicitado.

5) El trámite de nombramiento y posesión fue realizado siguiendo los procedimientos administrativos y normativos estipulados por la División de Talento Humano, instancia en la que Catalina María Restrepo Gutiérrez suministró toda la información de respaldo. Esta documentación se encuentra en los archivos de esa dependencia.

6) Con toda la documentación en orden, Catalina María Restrepo Gutiérrez se posesionó en la Universidad el 1 de octubre de 2017, para iniciar labores el 5 de octubre del mismo año, luego de su nombramiento oficial, según Resolución Rectoral 43393 del 15 de septiembre de 2017, suscrita por el Vicerrector General en funciones de Rector.

Continúa en la página siguiente

Texto - Contratexto. Comunicado del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Es claro que en el proceso de selección se obró con la debida transparencia y coherencia que se le exige a una entidad pública y amparados en las normas vigentes universitarias, a pesar de ser este un cargo de libre nombramiento y remoción. En consecuencia, no es admisible que se mancille el nombre de una persona y de una institución que de manera cabal cumple con los procesos y procedimientos estipulados para estos fines.

Desde nuestro conocimiento, no existe dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibición alguna para que Catalina María Restrepo Gutiérrez se desempeñe como jefe del CISH, aunque un miembro del Consejo Superior Universitario sea el padre de la seleccionada. Al respecto el Estatuto General de la Universidad de Antioquia (Acuerdo Superior 01 de 1994) en su artículo 30 establece lo siguiente:

“Artículo 30. Impedimentos, Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de los Miembros del Consejo Superior. Los miembros del Consejo Superior, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad de Antioquia y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos; aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la Ley, el presente Estatuto y las disposi-

ciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos Directivos de las instituciones estatales”.

Como se explicó anteriormente, el proceso de selección de Catalina María Restrepo Gutiérrez no fue realizado de forma arbitraria, ni en relación con su grado de consanguinidad con un miembro del Consejo Superior Universitario; el mismo se dio en consideración de la calidad e idoneidad profesional de la seleccionada. Consideramos además que la profesional no posee impedimento alguno para aceptar el nombramiento.

Queremos también aclarar que el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia es el Acuerdo 419 de 2014, reglamentado por la Resolución Rectoral 39475 de 2014, y no el Acuerdo Superior 095 de 1996, como lo citó un medio de comunicación, ya que el Acuerdo 095 se encuentra derogado desde el año 2014. Al respecto también vale aclarar que el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses se encuentra consagrado en el artículo tercero de la Resolución 39475, así:

“Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés: Los servidores universitarios responsables de la gestión contractual y quienes intervengan o participen en la misma cualquiera sea su vinculación con la Institución, están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, previstos en la Constitución Política, en las leyes y en el Acuerdo Superior

395 del 21 de junio de 2011 "Por el cual se regula el conflicto de intereses del servidor público en la Universidad de Antioquia", y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”.

A la luz de las normas vigentes, no observamos inhabilidad ni incompatibilidad alguna para que Catalina María Restrepo Gutiérrez asumiera el cargo como jefa del CISH.

Como Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, hemos respondido y estamos dispuestos a responder por todas las indagaciones o cuestionamientos que sean presentados por los diferentes entes de control, y hacemos un llamado al respeto a quienes utilizan un proceso de selección transparente, serio y responsable, para afectar el nombre de la Institución, de sus integrantes, y generar daños personales y morales a una profesional que ha participado en igualdad de condiciones de un proceso de selección, y que, con su desempeño, ha demostrado el cumplimiento óptimo de las funciones para las cuales fue designada.

Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Profesor ocasional  
**RECUERDE:**

Al momento de renovar su contrato de trabajo debe asegurarse de seguir afiliado a la Asociación de Profesores para que siga recibiendo los respectivos beneficios.



## Comunicado de la Representación Profesoral al Consejo Superior Universitario

La Junta Directiva de Asoprudea se suscribe al comunicado del Representante profesoral ante el CSU.

Las dudas del “COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas” y otras inquietudes.

A raíz del nombramiento de Catalina María Restrepo Gutiérrez como jefa del Centro de Investigaciones Sociales y Humanas (CISH) de la Universidad de Antioquia, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, unidad académica a la que pertenece dicho centro, publicó el pasado 1 de febrero un comunicado tendiente a aclarar el proceso de selección de Catalina Restrepo Gutiérrez. Aunque este comunicado *per se* suena extraño, llaman también la atención varios aspectos de su contenido. De entrada afirma que “*Esta manera de proceder (se refiere a la forma en que en las redes sociales se está haciendo alusión a este nombramiento) y los señalamientos que la acompañan, generan daños irreversibles a la Institución y a los involucrados*”<sup>1</sup>, dejando entrever que cualquier denuncia pública sobre presuntas irregularidades en instituciones públicas, que además fueron radicadas previamente en la Procuraduría General de la Nación, deban silenciarse por supuestos daños principalmente a la *Institución* y secundariamente a los involucrados. Los efectos perversos de este ordenamiento deberían ser tenidos en cuenta por estos últimos, cuando de decisiones, principalmente, públicas se trate<sup>2</sup>. Intentar inhibir las denuncias públicas utilizando el ropaje de las “instituciones” no hace parte de los códigos de “buen gobierno” de una universidad pública.

También llama la atención que todo el proceso que condujo a la selección de Catalina Restrepo Gutiérrez fue prácticamente realizado por el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, sin participación alguna del Consejo de Facultad, según se desprende del comunicado referido. De hecho, en el punto 1 se lee: “..., el **Decano de la Facultad** decidió realizar un proceso de selección abierto y transparente de manera pública”. Y, en el punto 3, “*Fruto del proceso de selección que fue realizado por los docentes designados, el 11 de septiembre de 2017 (una pregunta ¿quién designó a los docentes?), estos remitieron comunicación a la decanatura informando acerca de los resulta-*

*dos del mismo, en el que Catalina María Restrepo Gutiérrez ocupó el primer lugar, constituyéndose en la candidata para la jefatura del Centro de Investigaciones*”. En consecuencia, ¿por qué sale el Consejo de Facultad a emitir un comunicado público respaldando la transparencia, seriedad, responsabilidad y coherencia de un proceso que le fue ajeno, según se desprende del comunicado en mención? ¿No debería ser solamente el Decano quién informara públicamente sobre el proceso y no el cuerpo colegiado, que no tuvo participación alguna? **¿Solidaridad de cuerpo?**

Y, aún más, ¿por qué el Consejo de Facultad asume las responsabilidades de un proceso en que no participó?, puesto que en el comunicado se afirma “... *hemos [el Consejo de Facultad] respondido y estamos dispuestos a responder por todas las indagaciones o cuestionamientos que sean presentados por los diferentes entes de control...*”. Nuevamente, **¿Solidaridad de cuerpo?**

¿Por qué el afán de buscar intereses diabólicos en las manifestaciones de “control social” sobre las decisiones de los servidores públicos? ¿Por qué este ejercicio de “control social” afectaría el nombre de la Institución y de sus integrantes<sup>3</sup>? También resulta risible afirmar que el cuestionamiento al **proceso de nombramiento**

<sup>1</sup> El Consejo de Facultad considera improcedente e inapropiada esta forma de proceder, porque previamente no se consultaron los referentes procedimentales y normativos asociados al caso.

<sup>2</sup> El orden citado en el comunicado permite intuir que los daños reputacionales de presuntas irregularidades cometidas por las personas que están en la dirección de las instituciones recaen sobre todo en estas últimas y, en menor, medidas, sobre aquellas. Este traslape que puede deducirse del comunicado conduce, en el límite, al silencio total y fomenta el alejamiento de las prácticas y códigos del “buen gobierno universitario”, por los efectos perversos que induce. En este caso, el orden de los factores altera el producto.

<sup>3</sup> Desconozco si las palabras “*Institución y de sus integrantes*” se refiere a la Universidad de Antioquia, porque en mi calidad de profesor de la Universidad de Antioquia no me siento afectado en mi “buen nombre” por este suceso, como probablemente tampoco muchos profesores. Si esas palabras están referidas a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, no creo que todos sus profesores, por ejemplo, sientan algo igual.

Continúa en la página siguiente

Texto - Contratexto. Comunicado del Representante Profesor al CSU

busca "... generar daños personales y morales a una profesional...<sup>4</sup>". Al respecto, lo que causa un enorme daño institucional es que un Consejo de Facultad (un cuerpo colegiado), sin participación alguna en un proceso, recurra a estas afirmaciones para defender a una(s) persona(s) de supuestas irregularidades en un nombramiento.

Llama igualmente la atención que el Consejo de Facultad exponga, en el comunicado referido, los argumentos jurídicos que sustentan la ausencia de inhabilidad e incompatibilidad de Catalina Restrepo Gutiérrez. Aquí caben las siguientes preguntas: ¿Participó de alguna manera el Consejo de Facultad en este proceso? ¿Tenían conocimiento el Decano y el Consejo de Facultad de una probable inhabilidad e incompatibilidad de una posible aspirante, considerando que al parecer había tenido una serie de contratos de prestación de servicios con la Universidad de Antioquia desde 2000 hasta 2015, según se menciona en el proceso preventivo abierto por la Procuraduría General de la Nación? ¿Qué relación tiene este probable conocimiento con la decisión del Decano de realizar un proceso de selección abierto y de manera pública, cuando no estaba obligado y, al parecer, no era la tradición?<sup>5</sup>

En fin, antes que aclarar, el comunicado referenciado deja muchas dudas y preguntas, algunas expuestas en esta comunicación del Representante Profesor al Consejo Superior Universitario. En consecuencia, sería aconsejable que el Decano y el Consejo de Facultad hicieran público absolutamente todo el proceso de selección hasta el paso inmediatamente anterior a la expedición de la Resolución Rectoral 43393, de septiembre 25 de 2017, mediante la cual se hace el nombramiento de Catalina Restrepo Gutiérrez (por ejemplo, en el sitio web de la Facultad), como actas del Consejo de Facultad durante todo el proceso, conocimiento y comunicación de renuncia del anterior jefe del CISH, documentación referida a la realización de un procedimiento similar al tradicional<sup>6</sup>, convocatoria pública, creación y conformación del comité de selección, impedimentos, hojas de vida de los aspirantes, resultados del comité de selección, solicitud de registro presuntual y solicitud de nombramiento, entre otros, con el fin de estar disponibles para el escrutinio de la comunidad universitaria y de la opinión pública en general.

Señores, Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, lo que ha desatado la suspicacia de una parte de la comunidad universitaria y de la opinión pública no son las cualidades personales y profesionales de Catalina Restrepo Gutiérrez, ni probablemente el proceso de selección, sino la coincidencia entre la aspiración del Rector actual para un segundo período y los lazos de consanguinidad de Catalina Restrepo Gutiérrez con un integrante del Consejo Superior Universitario que debe designar el próximo Rector de la Universidad de Antioquia. Y, agregaría, la coincidencia

---

<sup>4</sup> De hecho, aunque no la conozco, de los comentarios de algunos colegas se desprenden las mejores referencias personales y profesionales de Catalina Restrepo Gutiérrez. Señores Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, el problema no es personal en ningún sentido. Entiéndanlo rápidamente.

<sup>5</sup> En la constancia del representante de los ex-rectores al Consejo Superior, resumida más adelante, se lee: "*No tengo inhabilidades para que mis familiares ingresen a ninguna institución pública o privada por concursos de méritos*". Al parecer (no soy profesional del Derecho), la Constitución colombiana establece esta excepción referida a la naturaleza del cargo a través de un concurso de méritos. Pero los cargos públicos provistos mediante concurso de méritos deben estar anticipada y expresamente reglados en las normas. Y, este no es el caso, de la jefatura del CISH. En consecuencia, los funcionarios públicos no pueden inventarse, discrecionalmente, un concurso de méritos (como lo hizo el Decano) para contribuir a saltarse inhabilidades establecidas en la ley. Colombia es un Estado de derecho constitucional.

<sup>6</sup> En el comunicado del Consejo de Facultad se afirma "... se realizó un procedimiento similar y, en vista de no encontrar internamente un docente con interés y posibilidades de ocupar esta plaza...". Pregunta: ¿Qué pasa en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas que ningún docente (ocasional o vinculado) tenía interés y posibilidades de asumir la jefatura de un departamento o dirección tan importante como su centro de investigaciones? ¿A qué se refiere el Consejo de Facultad con "posibilidades"? Perdónenme, pero este comunicado puede inducir dudas sobre la calidad y reputación académica y profesional de sus profesores, en aras de proteger a una(s) persona(s), que conocen la costumbre y la tradición académicas en la designación de un jefe de investigación. La apariencia de legalidad y transparencia no debe sustituir la tradición académica que ha mostrado buenos resultados.

Continúa en la página siguiente

Texto - Contratexto. Comunicado del Representante Profesor al CSU

“milimétrica” entre la ausencia, anticipadamente conocida, del Rector<sup>7</sup> (actualmente también candidato a la Rectoría para el período 2018-2021) y la solicitud de nombramiento de Catalina Restrepo Gutiérrez realizada por el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas (septiembre 15 de 2017), la expedición de la Resolución Rectoral (septiembre 25 de 2017) y la posesión de la citada funcionaria (octubre 1 de 2017), ausencia durante la cual fungió como Rector encargado el Vicerrector General. Los hechos, en el entorno y contexto actuales de designación del Rector, dan sentido a estas suspicacias e imponen un mayor rigor a quienes tenemos la responsabilidad de designar el nuevo Rector de la Universidad.

El comunicado también parece ser la manifestación de una jugada de “enroque”, con propósitos jurídicos, políticos y mediáticos. Debido a presuntas irregularidades en el nombramiento de Catalina Restrepo Gutiérrez, las explicaciones y responsabilidades en cabeza de la Rectoría son asumidas por el Consejo de Facultad. Este enroque parecería tener objetivos de corto o mediano plazo: Un segundo período del actual Decano o una designación en la administración central de la Universidad<sup>8</sup>. “Vivir para ver” decía un ex-presidente colombiano.

Los intentos de saltarse el régimen de inhabilidades se cierran con las declaraciones del Secretario General de la Universidad, afirmando que la Resolución de nombramiento de Catalina Restrepo Gutiérrez fue expedida por el Vicerrector General, dado que el Rector se encontraba en el exterior, previa autorización del Consejo Superior. Al respecto, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a propósito de la nulidad del acto por el cual el Senado de la República eligió Alejandro Ordóñez Maldonado como Procurador General de la Nación, señala: *“En efecto, se ejercieron facultades nominadoras respecto de la pariente de la magistrada Díaz Rueda si se tiene en cuenta que designó en un cargo de libre nombramiento y remoción, a través de la Procuradora General encargada, a un familiar con parentesco en el tercer grado de consanguinidad de una persona competente para intervenir en la conformación de la terna como candidato para seguir ocupando la Dirección del Ministerio Público”*<sup>9</sup>. Y continúa: *“Pese a que en el acto de nombramiento figura la Procuradora General (E), ello en nada afecta la confi-*

*guración de la prohibición, ni subsana el vicio en el que se encuentra el acto acusado.... Sostener lo contrario sería tanto como avalar la creación de un mecanismo que permita burlar los efectos que la prohibición constitucional pretende combatir, lo cual sucedería si, por ejemplo, la Procuradora General encargada nombrara a un hijo del Procurador General de la Nación en la planta global de la Procuraduría”*. Sobran más palabras.

“Extrañamente” el Consejo de Facultad “recoge” los mismos argumentos jurídicos de la Universidad, según las declaraciones de prensa de la directora jurídica. En la medida en que todos los integrantes del Consejo Superior Universitario ejercen funciones públicas, deben quedar cobijados por las inhabilidades e impedimentos de los empleados públicos, por lo menos, en relación con la institución pública de cuyo Consejo son integrantes. Sin embargo, deben ser los profesionales del Derecho, en el marco de la constitución y las leyes colombianas, los convocados a clarificar esta “sutileza” jurídica utilizada por la Universidad y “recogida” por el Consejo de Facultad.

La argumentación de la Universidad conduce a que el Rector (designado por el Consejo Superior Universitario) podría nombrar personas vinculadas por lazos de consanguinidad o afinidad inmediatos con integrantes del Consejo Superior que no tuviesen la calidad de empleados públicos, que podrían ser hasta 6 consejeros. En consecuencia, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades podría cobijar solo a tres integrantes (una tercera parte del Consejo Superior).

<sup>7</sup> Mediante Resolución Superior 2183, de junio 20 de 2017, el Consejo Superior Universitario autoriza al Rector para viajar a Estados Unidos del 14 de septiembre hasta octubre 5 de 2017.

<sup>8</sup> Aunque los decanos son designados por el Consejo Superior Universitario, los consejeros suelen consultar la opinión del Rector sobre los candidatos. Y, generalmente, esta opinión (pública o privada) termina inclinando la balanza en favor de las preferencias del Rector.

<sup>9</sup> La Viceprocuradora, Martha Isabel Castañeda Curvelo, fungía como Procuradora General de la Nación (Encargada).

Continúa en la página siguiente

Texto - Contratexto. Comunicado del Representante Profesor al CSU

Esta situación hipotética es plenamente posible, cuyos efectos serían absolutamente perversos para un “buen gobierno universitario” de una institución pública<sup>10</sup>.

¿Qué está detrás de esta argumentación?: La naturaleza intrínsecamente impoluta e infalible del sector privado. Este es el camino más expedito hacia la privatización de lo público. La abrumadora evidencia mundial y colombiana diferente no es suficiente para los predicadores del fundamentalismo del sector privado. En consecuencia, la deducción más lógica es que debido las funciones públicas que ejercen, los integrantes del Consejo Superior deben estar cobijados por el régimen de inhabilidades comunes de todos los servidores públicos<sup>11</sup>.

La suspicacia de una parte de la comunidad universitaria y de la opinión pública se nutre, además, con la renuncia, que suena extraña, del Vicerrector General, que parece dejar la sensación de estar encaminada a desvirtuar un probable mensaje cifrado unilateral<sup>12</sup>. Además, comparando la declaración del Secretario General de la Universidad donde insiste en que la resolución de nombramiento fue expedida por el Vicerrector General y la defensa de las actuaciones del Decano asumida por el Consejo de Facultad, se observa que mientras la primera pretende reducir el problema a decisiones personales (Vicerrector General), la segunda busca convertir actuaciones personales (Decano) en institucionales y colegiadas (Consejo de Facultad). Además, trasladar las responsabilidades y los desaciertos a los individuos y luego, ante la crítica de la comunidad universitaria y la indagación de los órganos de control<sup>13</sup>, asumir que estos son un ataque a la institución es intentar eludir las responsabilidades amparándose en el buen nombre de una Institución.

Obviamente, estas observaciones son simplemente inquietudes inductivas, ajenas a cualquier connotación jurídica. Y obviamente, también, pueden ser desvirtuadas mediante argumentos basados en la transparencia y pulcritud de las decisiones. Además, parecen existir argumentos jurídicos que respaldan probables irregularidades en el nombramiento de Catalina Restrepo Gutiérrez. Como soy un lego en estas cuestiones, serán los profesionales del Derecho los llamados a conceptuar sobre este delicado asunto de “gobierno universitario” de una institución pública. Pero más allá

de estos asuntos jurídicos, están involucrados también problemas de moral pública y ética civil en el ejercicio del gobierno universitario.

<sup>10</sup> La argumentación de la Universidad conduce también a una situación muy extraña. El Presidente y el Ministro de Educación Nacional, que son empleados públicos, tienen representantes en el Consejo Superior Universitario. Pueden designar personas que tengan el carácter de empleados públicos, en cuyo caso rige el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Pero también puede designar personas que no tengan este carácter (es decir, pertenezcan al sector privado), pero en este caso no regiría el régimen de inhabilidades, pese a que representan a un(os) empleado(s) público(s). Es decir, se produce una especie de “mutación genética”: A causa de una interpretación normativa, un mismo origen genera dos resultados completamente diferentes.

<sup>11</sup> La jurisprudencia ha señalado que “Las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas”. Además, los servidores públicos pueden o no tener vínculo laboral con el Estado o sector público.

<sup>12</sup> posibilidad de un intercambio mutuamente beneficioso queda descartada, a juzgar por la constancia que el representante de los ex-rectores al Consejo Superior Universitario (el representante con lazos de consanguinidad con Catalina Restrepo Gutiérrez) dejó en la pasada reunión de este organismo. Afirma que, en los primeros días de septiembre, se enteró por su hija que se había presentado y había sido seleccionada en un concurso de méritos para el cargo del jefe del CISH. Este parentesco fue declarado por Catalina Restrepo G. en la declaración juramentada como persona natural realizada el 5 de octubre de 2017. Añade, además, que “Jamás he utilizado mis reconocimientos o cargos para buscar que mis hijos o familiares ocupen cargos en ninguna institución. De eso quiero dar fe pública”. También advierte que no es empleado público, ni nominador en el ejercicio de su labor en la Universidad de Antioquia; presta un servicio como Miembro del Consejo Superior de la Universidad, designado por los ex-rectores de la institución. Y finaliza declarando que no tiene inhabilidades para que sus familiares ingresen a ninguna institución pública o privada por concurso de méritos. Finalmente, la “fe pública” que declara debería manifestarse, sin ambigüedades, en la próxima designación de Rector.

<sup>13</sup> Las directivas universitarias deberían controvertir con argumentos y respeto a los entes de control, porque son los responsables constitucional o jurídicamente (no la comunidad universitaria ni la opinión pública) de confirmar o negar, en forma definitiva, la verdad de los hallazgos inicialmente encontrados. Llamarlos “caballo cerrero” (en este caso, a la Contraloría General de Antioquia), como lo hicieron en la pasada reunión que la Rectoría convocó a la comunidad universitaria, son intentos de socavar la institucionalidad colombiana.